



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

27 DE OCTUBRE DE 2004

No. 112

Í N D I C E

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- ◆ ACUERDO GENERAL 58/2004 2

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 269 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL 7

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD PARA EMITIR EL ACUERDO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO 8
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 9
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 11
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 15
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 18

Continúa en la Pág. 2

ÍNDICE

	Viene de la Pág. 1
◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 3 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	21
◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 4 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	24
SECRETARÍA DE FINANZAS	
◆ TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004	28
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	
◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 117, 140 Y 234 DEL DISTRITO FEDERAL	28
CONVOCATORIAS Y LICITACIONES	
◆ FE DE ERRATAS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	41
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ LOMAS DE SAN ANGEL INN, S.A.	42
◆ CARROCERA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	43
◆ TECNO SON ESPECTACULOS, S.A. DE C.V.	43
◆ EDICTOS	44
◆ AVISO	47

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUERDO GENERAL 58/2004

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**.- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)

ACUERDO GENERAL 58/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO “A”, SEGUNDO DE DISTRITO “B”, QUINTO DE DISTRITO “A”, QUINTO DE DISTRITO “B”, SEXTO DE DISTRITO “A”, SEXTO DE DISTRITO “B”, OCTAVO DE DISTRITO “A”, OCTAVO DE DISTRITO “B”, DÉCIMO DE DISTRITO “A” Y DÉCIMO DE DISTRITO “B”, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; AL REINICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO Y DÉCIMO DE DISTRITO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADAS; A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DECIMOSEGUNDO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO Y DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA REFERIDAS; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con

independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante diversos acuerdos generales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que los juzgados segundo, quinto, sexto, octavo y décimo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, se transformaran temporalmente, en juzgados de Distrito "A" y "B", con la misma residencia, competencia y jurisdicción territorial de los órganos jurisdiccionales de origen, en virtud de que el ingreso de asuntos nuevos aumentó considerablemente las cargas de trabajo en dichos órganos jurisdiccionales;

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, aprobó la transformación definitiva de los cinco juzgados de Distrito "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, en los juzgados decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de Distrito, todos en la materia y sede precisadas;

SÉPTIMO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento de los juzgados de Distrito mencionados en el punto anterior, por lo que es conveniente que concluyan las funciones de los juzgados segundo de Distrito "A", segundo de Distrito "B", quinto de Distrito "A", quinto de Distrito "B", sexto de Distrito "A", sexto de Distrito "B", octavo de Distrito "A", octavo de Distrito "B", décimo de Distrito "A" y décimo de Distrito "B", todos en materia administrativa en el Distrito Federal; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones de los juzgados segundo, quinto, sexto, octavo y décimo en la materia y residencia indicadas y, por otra, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales federales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados segundo de Distrito "A", segundo de Distrito "B", quinto de Distrito "A", quinto de Distrito "B", sexto de Distrito "A", sexto de Distrito "B", octavo de Distrito "A", octavo de Distrito "B", décimo de Distrito "A" y décimo de Distrito "B", todos en materia administrativa con sede en el Distrito Federal, a partir de las veinticuatro horas del treinta y uno de octubre de dos mil cuatro.

El uno de noviembre de dos mil cuatro reinician funciones los juzgados segundo, quinto, sexto, octavo y décimo de Distrito, todos en materia administrativa en el Distrito Federal, con la nueva plantilla de personal autorizada, los cuales conservarán la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Los titulares de los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal que reinician funciones, respectivamente, deberán conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados de Distrito "A" que concluyen funciones al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro.

Los expedientes archivados definitivamente en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal hasta antes del dieciséis de junio de dos mil uno, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

Asimismo, los asuntos archivados en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal hasta antes del trece de diciembre de dos mil dos, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

Por cuanto hace a los asuntos archivados en los juzgados segundo, sexto y décimo de Distrito en la materia y sede referidas, hasta antes del uno de julio de dos mil tres, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

Los titulares de los juzgados de Distrito "A" y "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

TERCERO.- Los juzgados segundo, quinto, sexto, octavo y décimo en materia administrativa en el Distrito Federal, que reinician funciones, deberán utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de cada uno de los juzgados de Distrito "A" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados de Distrito "A" en materia administrativa en el Distrito Federal, que concluyen funciones, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados de Distrito "A" y "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Se autoriza el inicio de funcionamiento de cinco nuevos órganos jurisdiccionales federales en materia administrativa en el Distrito Federal, que se denominarán Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; los cuales tendrán igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en la propia materia que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

Los órganos jurisdiccionales mencionados iniciarán funciones el uno de noviembre de dos mil cuatro y su domicilio será el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, 2321, colonia Tlacopac, San Ángel, código postal 01760, Distrito Federal.

SEXTO.- Desde la fecha señalada en el segundo párrafo del punto que antecede, los titulares de los juzgados decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de Distrito que inician funciones, realizarán sus labores con la plantilla de personal autorizada a los referidos órganos jurisdiccionales federales, respetando los derechos laborales adquiridos.

SÉPTIMO.- El Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicaron en el Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, durante el período del uno de julio de dos mil tres al treinta y uno de octubre del año en curso, incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo.

Similar situación se llevará a cabo por los jueces decimotercero, que conocerá los asuntos tramitados en el juzgado quinto de Distrito "B", durante el lapso del trece de diciembre de dos mil dos al treinta y uno de octubre del presente año; decimocuarto, que conocerá de los expedientes tramitados en el juzgado sexto de Distrito "B" del uno de julio de dos mil tres al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro; decimoquinto, quien conocerá de los asuntos tramitados en el juzgado octavo de Distrito "B" del dieciséis de junio de dos mil uno al treinta y uno de octubre de la presente anualidad; y decimosexto, quien conocerá de los expedientes tramitados en el juzgado décimo de Distrito "B" del uno de julio de dos mil tres al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro.

Los titulares de los juzgados precisados con antelación deberán autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último que hayan registrado en los libros de gobierno de cada uno de los juzgados de Distrito "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados de Distrito "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

OCTAVO.- Los jueces segundo, quinto, sexto, octavo y décimo de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, asistidos de un secretario, deberán realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que harán constar la baja de los expedientes, valores y otros que habiendo formado parte de los juzgados de Distrito "B" se entregarán, respectivamente, a los titulares de los juzgados decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de Distrito en la materia y sede referidas.

Los jueces de Distrito indicados en el párrafo precedente deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberá enviar una copia a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y a la oficina de correspondencia común para hacer los cambios que correspondan en el sistema de turno y lograr la distribución equitativa, tanto de los asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.

NOVENO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por los jueces de Distrito a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto quinto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, será también de los nuevos órganos jurisdiccionales.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOPRIMERO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia administrativa que están en funciones en el Distrito Federal, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas; asimismo, realizarán sus labores con las nuevas plantillas de personal autorizadas, respetando los derechos laborales adquiridos.

DECIMOSEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"I.- PRIMER CIRCUITO: ...

3.- Cincuenta y seis juzgados de distrito en el Distrito Federal especializados: dieciocho en materia de procesos penales federales, seis de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, doce en materia civil y cuatro en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal".

DECIMOTERCERO.- El Pleno y las Comisiones de Administración y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

C E R T I F I C A: -----

Que este Acuerdo General 58/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Quinto de Distrito "A", Quinto de Distrito "B", Sexto de Distrito "A", Sexto de Distrito "B", Octavo de Distrito "A", Octavo de Distrito "B", Décimo de Distrito "A" y Décimo de Distrito "B", Todos en Materia Administrativa en el Distrito Federal; al Reinicio de Funciones de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto, Octavo y Décimo de Distrito en la Materia y Sede Indicadas; a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto de Distrito en la Materia y Residencia Referidas; así Como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.- Conste.- -----

(Firma)

(Al margen inferior derecho un sello legible)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 269 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 269 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha dirigido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**III LEGISLATURA
D E C R E T A**

ÚNICO: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 269 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 269 bis.- El Ministerio Público comprobará la edad del inculcado con el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, una vez que sea presentado ante ese órgano investigador. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe el Ministerio Público. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad con las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ, PRESIDENTE.- DIP. MIGUEL ANGEL SOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.- DIP. MARIA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48,49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD PARA EMITIR EL ACUERDO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda fracción II, Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 15 fracción XVI, y 35 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y:

CONSIDERANDO

Que al Jefe de Gobierno corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, mismas puede delegar en los servidores públicos subalternos mediante acuerdo.

Que la Jefatura de Gobierno cuyo titular es el Jefe de Gobierno, es una dependencia de la Administración Pública Central del Distrito Federal, tal y como lo señala el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que la Jefatura de Gobierno es un Ente Público y que de conformidad con el artículo 28 de dicha Ley, debe emitir el Acuerdo que clasifique la información de acceso restringido que obre en sus archivos.

Que para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y toda vez que la Consejería Jurídica del Jefe de Gobierno ha preparado el listado correspondiente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA FACULTAD PARA EMITIR EL ACUERDO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

PRIMERO. Se delega en la titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad para emitir el acuerdo por el que se da a conocer la información de acceso restringido que obra en los archivos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. El acuerdo de clasificación deberá ser publicado por única ocasión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el entendido de que la Jefatura realizará su permanente actualización, la cuál se encontrará a disposición del público en general en la oficina de información pública de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veinte días del mes de octubre de dos mil cuatro.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se sustituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de

edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 2910 de la Avenida Cuitláhuac y terreno que ocupa lote 4823 de la Manzana 48, colonia Ampliación Clavería Ciudad, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal; actualmente Avenida Cuitláhuac número 2910, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 251.81 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.34 metros y rumbo S 02°24'39" W, con Avenida Cuitláhuac; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 24.20 metros y rumbo N 87°26'48" W, con predio Cuenta Catastral 044-169-12; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 10.45 metros y rumbo N 02°10'35" E, con predio Cuenta Catastral 044-169-14; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 24.24 metros y rumbo S 87°10'53" E, con predio Cuenta Catastral 044-169-10, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrá ser consultado por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Lote 20, Manzana 24, Colonia Damián Carmona, Distrito Federal; actualmente Emiliano Zapata número 177, Colonia Damián Carmona, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 298.25 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 29.12 metros y rumbo S 79°45'41" E, con los predios Cuenta Catastral 19-191-24 y 19-191-25; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.29 metros y rumbo S 10°23'01" W, con los predios Cuenta Catastral 19-191-04 y 19-0191-05; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 5.81 metros y rumbo N 79°09'24" W, con predio Cuenta Catastral 19-191-22; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 22.93 metros y rumbo N 80°15'24" W, con predio Cuenta Catastral 19-191-22; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 10.43 metros y rumbo N 08°14'28" E, con Calle Emiliano Zapata, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Lote 16, Manzana 9, Colonia Simón Bolívar Ciudad; actualmente Peniques número 7, Colonia Simón Bolívar, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 195.95 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.00 metros y rumbo S 77°08'52" E, con Calle Peniques; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 19.77 metros y rumbo S 12°31'08" W, con predio Cuenta Catastral 19-022-16; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.81 metros y rumbo N 77°18'41" W, con predio Cuenta Catastral 19-022-04; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 19.80 metros y rumbo N 11°58'06" E, con predio Cuenta Catastral 19-022-14, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de

edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa número 24 de la Tercera calle de Talavera Ciudad; actualmente Talavera número 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 925.32 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 42.89 metros y rumbo N 89°27'18" E, con predio Cuenta Catastral 06-080-01; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 17.62 metros y rumbo S 00°11'07" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-02; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.39 metros y rumbo N 89°32'33" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-04; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 5.03 metros y rumbo S 00°03'25" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-04; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 27.92 metros y rumbo N 88°43'02" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-04; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 9.10 metros y rumbo N 88°59'10" W, con predio Cuenta Catastral 06-080-04; del vértice número 7 al vértice número 1 en línea recta de 21.46 metros y rumbo N 04°12'55" E, con Calle Talavera, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 35 de Avenida Fénix, Lote 43, Colonia Granjas Modernas; actualmente Fénix número 35, Colonia Granjas Modernas, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 460.98 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 18.56 metros y rumbo S 10°21'59" W, con predio Cuenta Catastral 62-389-13; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 26.18 metros y rumbo N 74°28'03" W, con Calle Fénix; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 16.83 metros y rumbo N 10°29'05" E, con Calle Gaviota; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 26.05 metros y rumbo S 78°15'15" E, con predio Cuenta Catastral 62-389-15, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de

edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa 52 Calle de Tetrassini esquina Julián Carrillo, Lote 701, Manzana 44, Colonia Exhipódromo de Peralvillo; actualmente Tetrassini número 52, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 99.76 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.38 metros y rumbo S 03°30'40" E, con Calle Tetrassini; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 2.39 metros y rumbo S 42°37'26" W, con Calle Tetrassini; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.42 metros y rumbo S 89°07'44" W, con Calle Julián Carrillo; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 10.03 metros y rumbo N 02°37'25" W, con predio Cuenta Catastral 14-163-20; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 9.98 metros y rumbo N 88°41'08" E, con predio Cuenta Catastral 14-163-03, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 172 de Calle de Pino, también marcada con el número 174 misma Calle, construida en el predio que es parte de la casa 141 de Calle de Santa María la Ribera y Casa 174 de Calle de Pino, Colonia Santa María la Ribera; actualmente Doctor Atl número 172 y 174, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 542.05 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.11 metros y rumbo S 02°08'40" W, con Doctor Atl; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 19.14 metros y rumbo N 88°01'25" W, con predio Cuenta Catastral 12-074-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 28.16 metros y rumbo N 01°29'22" E, con los predios Cuenta Catastral 12-074-23 y 12-074-24; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 19.38 metros y rumbo S 87°45'20" E, con los predios Cuenta Catastral 12-074-28 y 12-074-01; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 13.96 metros y rumbo S 01°48'52" W, con Calle Doctor Atl, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 3 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de

edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa número 66 de la Calle de Efrén Rebolledo, Colonia Obrera; actualmente Efrén Rebolledo número 66, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 214.16 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 27.09 metros y rumbo S 10°59'45" E, con predio Cuenta Catastral 08-069-19; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 7.86 metros y rumbo S 79°29'55" W, con Calle Efrén Rebolledo; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 27.00 metros y rumbo N 11°13'51" W, con predio Cuenta Catastral 08-069-21; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 7.97 metros y rumbo N 78°49'57" E, con los predios Cuenta Catastral 08-069-36 y 08-069-37, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 128 Calle Manuel Gutiérrez Nájera lote 79, manzana 23, Colonia Bolívar o El Cuartelito; actualmente Manuel Gutiérrez Nájera número 128, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 128.00 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 18.31 metros y rumbo S 00°26'49" W, con predio Cuenta Catastral 08-041-10; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.90 metros y rumbo S 89°08'18" E, con Calle Manuel Gutiérrez Nájera; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 18.25 metros y rumbo N 01°04'28" E, con predio Cuenta Catastral 08-041-08; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 7.10 metros y rumbo N 88°38'52" W, con predio Cuenta Catastral 08-041-40, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 142 Calle de Mártires de Chicago y Lote 15, Manzana 1, Colonia Proletaria 1° de Mayo, Distrito Federal; actualmente Mártires de Chicago número 142, Colonia 1° de Mayo, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 118.21 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.38 metros y rumbo S 78°45'14" E, con predio Cuenta Catastral 19-115-14; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 16.02 y rumbo S 10°35'02" W, con Calle José Stalin; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.37 metros y rumbo N 78°49'05" W, con Calle Mártires de Chicago; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 16.03 metros y rumbo N 10°32'57" E, con predio Cuenta Catastral 19-115-16, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 4 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Lote 7, Manzana 1, Colonia San Martín Xochinahuac; actualmente San José número 127, Colonia San Martín Xochinahuac, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 277.12 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 40.74 metros y rumbo S 16°58'06" W, con predio Cuenta Catastral 50-958-04; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.80 metros y rumbo N 66°52'20" W, con Calle San José; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.94 metros y rumbo N 15°35'06" E, con Calle San José; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 39.21 metros y rumbo N 16°44'27" E, con propiedad particular, del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 6.94 metros y rumbo S 71°56'01" E, con predio Cuenta Catastral 50-958-25, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Lote 172 de la Colonia Legaria en Tacuba; actualmente Lago Zug número 12, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 575.52 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.06 metros y rumbo S 10°03'24" W, con Calle Lago Zug; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 41.25 metros y rumbo N 78°11'04" W, con predio Cuenta Catastral 032-018-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 13.94 metros y rumbo N 12°02'40" E, con los predios Cuenta Catastral 032-018-13 y 032-018-14; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 35.79 metros y rumbo S 78°30'18" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-02; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.19 metros y rumbo S 30°23'24" W, con predio Cuenta Catastral 032-018-02; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 5.03 metros y rumbo S 79°17'24" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-02, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Lotes números 19 y 20 de la Manzana 100, colonia Moctezuma; actualmente Oriente 168 número 106, Colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 276.78 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.86 metros y rumbo S 23°30'32" W, con Calle Oriente 168; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 17.31 metros y rumbo N 66°54'25" W, con predio Cuenta Catastral 20-099-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 16.13 metros y rumbo N 23°47'14" E, con los predios Cuenta Catastral 20-099-33 y 20-099-34; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 4.10 metros y rumbo S 65°52'02" E, con los predios Cuenta Catastral 20-099-35 y 20-099-01; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 3.53 metros y rumbo S 67°55'60" E, con predio Cuenta Catastral 20-099-01; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 9.60 metros y rumbo S 65°24'18" E, con predio Cuenta Catastral 20-099-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa 18 de la Calle Jardineros, Colonia Morelos, Distrito Federal; actualmente Jardineros número 18, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 345.87 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.52 metros y rumbo S 81°01'39" W, con Calle Jardineros; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 46.23 metros y rumbo N 07°54'21" W, con predio Cuenta Catastral 318-069-09; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.49 metros y rumbo N 82°43'26" E, con predio Cuenta Catastral 318-069-22; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 46.01 metros y rumbo S 07°56'30" E, con los predios Cuenta Catastral 318-069-04 y 318-069-07, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Azcapotzalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS**TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Finanzas.- Tesorería**)

TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004

OSCAR ROSADO JIMENEZ, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción III, 61, 64, 67 y 71 del Código Financiero del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 3 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2004, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de noviembre del 2004.

- I. 0.49% mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 0.64% mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

Atentamente.

México, D.F. a 1º de noviembre del 2004.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL TESORERO
(Firma)
LIC. OSCAR ROSADO JIMENEZ

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 117, 140 Y 234 DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Gobierno del Distrito Federal.- México ° La Ciudad de la Esperanza.- CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- UNIDAD DE NOTARIADO**)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 117, 140 Y 234 DEL DISTRITO FEDERAL.

Único.- Con fundamento en los artículos 182, 184 y 189 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que los Licenciados Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Jorge Alfredo Domínguez Martínez y Hector Trejo Arias, titulares de las Notarías 117, 140 y 234 del Distrito Federal respectivamente dan por terminado el Convenio de Suplecencia recíproca que tenían celebrado, disolución que surtió efectos a partir del día 22 de abril de 2004.

TRANSITORIOS.

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 31 de septiembre de 2004.

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Servicios Urbanos
en Gustavo A. Madero
Licitación Pública Nacional Convocatoria: 011

Ing. José Rene R. Carner Groperrin Director General de Servicios Urbanos en Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el Artículo 3º inciso A, Fracción I, 24 inciso A, 25 inciso A, Fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de obra pública en la modalidad de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-031-04	Realizar acciones diversas para la conservación de la imagen urbana, conservar y mantener 6,831.47 m de banquetas y guarniciones en varias calles de las Direcciones Territoriales 6 y 7.			19 de Noviembre de 2004	28 de Diciembre de 2004	\$1'800,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	29 de Octubre de 2004 10:00 a 15:00 hrs.	02 de noviembre de 2004 10:00 hrs.	01 de noviembre de 2004 10:00 hrs.	09 de Noviembre de 2004 10:00 hrs.	12 de Noviembre de 2004 10:00 hrs.

No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-032-04	Realizar acciones diversas para la conservación de la imagen urbana, conservar y mantener 3,706.48 m de banquetas y guarniciones en varias calles de las Direcciones Territoriales 5.			19 de Noviembre de 2004	28 de Diciembre de 2004	\$1'100,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	29 de Octubre de 2004 10:00 a 15:00 hrs.	02 de noviembre de 2004 11:30 hrs.	01 de noviembre de 2004 11:00 hrs.	09 de Noviembre de 2004 12:00 hrs.	12 de Noviembre de 2004 12:00 hrs.

No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-033-04	Rehabilitación y mantenimiento de cuatro corredores ecológicos unidad Infonavit la Esmeralda, Nueva Atzacolco y Oriente 95 y el camellón Othon de Mendizábal en las Direcciones Territoriales 3,5,y 7			19 de Noviembre de 2004	28 de Diciembre de 2004	\$6'360,000.00

Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	29 de Octubre de 2004 10:00 a 15:00 hrs.	02 de noviembre de 2004 13:00 hrs.	01 de noviembre de 2004 12:00 hrs.	09 de Noviembre de 2004 14:00 hrs.	12 de Noviembre de 2004 14:00 hrs.
No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-034-04	Habilitación de un sistema de montaje con equipo ascensor (superposte) con doce luminarias de 1000 watts ubicado en cruceros de la Delegación			19 de Noviembre de 2004	28 de Diciembre de 2004	\$970,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	29 de Octubre de 2004 10:00 a 15:00 hrs.	02 de noviembre de 2004 14:30 hrs.	01 de noviembre de 2004 13:00 hrs.	09 de Noviembre de 2004 16:00 hrs.	12 de Noviembre de 2004 16:00 hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización para el ejercicio fiscal 2004, de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; No. **SFDF/088/2004** de fecha **16 de Febrero del 2004**.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Operación, sita en el 2° piso del Edificio Delegacional en, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, código postal 07050, en Gustavo A. Madero Distrito Federal, teléfono 51 18 28 00 ext. 4110 y 4111, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Para la compra de bases por Compranet el pago se realizará mediante el recibo generado por el sistema efectuado ante Banco Santander-Serfín, S.A., con número de cuenta 9649285 (pago no reembolsable); para compra directa de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor de: **G.D.F./SECRETARÍA DE FINANZAS/TESORERÍA DEL G.D.F.**, conforme a circular de fecha 27 de marzo del 2002, con número de folio 2128; con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

Requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases: deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- Adquisición Directa y por Compranet:

- 1.- Solicitud por escrito para participar en el concurso deseado en papel membretado de la empresa, indicando datos generales actualizados del participante.
- 2.- Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, el cual deberá corresponder a la especialidad licitada y estar actualizado en cuanto a los datos contenidos en él de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal o constancia de registro en trámite que esté dentro de la vigencia de los 8 días hábiles a partir de su emisión; Además de la siguiente documentación
- 3.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- 4.- En el caso de personas morales, presentación de copia de la escritura constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica, con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los poderes del representante legal que deban presentarse, si se trata de personas físicas, copia del acta de nacimiento.
- 5.- Curriculum empresarial en cuanto a experiencia técnica según la especialidad en el registro, será requisito indispensable contar con experiencia en obras similares a las convocadas.
- 6.- Comprobatorios del capital contable mínimo mediante declaración fiscal del ejercicio 2003, donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y Estado Financiero Dictaminado correspondiente al último ejercicio fiscal (2003) y Estado Financiero Dictaminado correspondiente a el último periodo de tres meses anterior a la celebración del concurso firmados por el Representante Legal y por Contador Público externo a la empresa facultado para auditar, anexando copia de su cédula profesional).
- 7.- Listado de obligaciones sustantivas y formales a las que están sujetos; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las Reglas de carácter General publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de febrero de 2003 y al artículo 464 del Código Financiero para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2003.
- 8.- Deberá entregarse a la “**CONVOCANTE**” copia del recibo de compra de bases mediante el sistema Compranet así como de los documentos solicitados en los puntos anteriores, la no-presentación de estos documentos previamente al acto de junta de aclaraciones será motivo para no aceptar su participación a la misma.

Los documentos que no puedan obtenerse mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados previo cumplimiento del punto anterior, en la Subdirección de Operación, sita en el segundo piso del Edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero.

El lugar de reunión para las visitas de obra será en la Subdirección de Operación, se recomienda la asistencia de personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de “**EL CONCURSANTE**” firmado por el representante legal de “**EL CONCURSANTE**”, escrito original que deberá presentar al momento de la visita de obra, anexando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante, los días y horas indicados anteriormente.

A la junta de aclaraciones deberá asistir personal calificado, se acreditará con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma (original y copia). Esta se realizará en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2º piso del edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, los días y horas indicados anteriormente.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2º piso del edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, los días y horas indicados anteriormente.

El evento de comunicación de fallo se dará a conocer en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2º piso del edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se autorizará subcontrato en la ejecución de la obra. La ubicación de los trabajos será dentro del área Delegacional.

La Dirección General de Servicios Urbanos con base en los Artículos 40 y 41 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el I.V.A., mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

No se otorgará anticipo alguno.

Las condiciones de pago son mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados, así mismo el plazo de pago de dichas estimaciones, será dentro de un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiera autorizado el residente de supervisión de la obra y entregadas a la Subdirección de Operación.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D. F., a 27 de Octubre de 2004.

(Firma)

Ing. José Rene R. Carner Groperrin

Director General de Servicios Urbanos.

Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Gustavo A. Madero

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Miguel Hidalgo
Licitación Pública Internacional

LIC. CARLOS VAZQUEZ DEL MERCADO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICA LA SIGUIENTE:

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 inciso a) y 32 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional No. 30001026-033-04 "BIENES INFORMATICOS" Y en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos. 30001026-034-04, "VESTUARIO", 30001026-035-04 "PRENDAS DE PROTECCIÓN", 30001026-036-04 "EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO", 30001026-037-04 "MATERIAL DIDÁCTICO" Y 30001026-038-04 "LUMINARIAS", autorizadas en la Octava Sesión Ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Delegación Miguel Hidalgo, celebrada el día 28 de mayo del año 2004, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública No.	Fecha limite para adquirir bases	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Plazo de entrega
L.P.I.: 30001026-033-04 "BIENES INFORMATICOS"	1/11/04	4/11/04 10:00 hrs.	9/11/04 10:00 hrs.	12/11/04 10:00 hrs.	10/12/04
L.P.N.:30001026-034-04 "VESTUARIO"	1/11/04	3/11/04 11:00 hrs.	8/11/04 12:00 hrs.	11/11/04 16:00 hrs.	10/12/04
L.P.N.: 30001026-035-04 "PRENDAS DE PROTECCIÓN"	1/11/04	4/11/04 13:00 hrs.	9/11/04 14:00 hrs.	12/11/04 18:00 hrs.	10/12/04
L.P.N.: 30001026-036-04 "EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO"	1/11/04	4/11/04 11:30 hrs.	9/11/04 11:30 hrs.	12/11/04 12:30 hrs.	10/12/04
L.P.N.: 30001026-037-04 "MATERIAL DIDÁCTICO"	1/11/04	3/11/04 16:00 hrs.	8/11/04 16:00 hrs.	11/11/04 12:00 hrs.	10/12/04
L.P.N.: 30001026-038-04 "LUMINARIAS"	1/11/04	3/11/04 10:00 hrs.	8/11/04 10:00 hrs.	11/11/04 10:00 hrs.	10/12/04

Partida	No. De Licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	30001026-033-04	COMPUTADORA PERSONAL TIPO N° 2	127	EQUIPOS
02	30001026-033-04	NO-BREAK	124	EQUIPOS
03	30001026-033-04	PALM	22	EQUIPOS
04	30001026-033-04	CAMARA IP-CON AUDIO	5	EQUIPOS
05	30001026-033-04	MULTIFUNCIONAL (IMPRESORA, COPIADORA, FAX Y SCANNER)	2	EQUIPOS
01	30001026-034-04	CAMISETA DE ALGODÓN C/LOGOTIPO	8065	PIEZAS
02	30001026-034-04	CAMISETA DE MEZCLILLA C/LOGOTIPO	2368	PIEZAS
03	30001026-034-04	PLAYERA TIPO POLO C/LOGOTIPO	2368	PIEZAS
04	30001026-034-04	PIJAMA QUIRÚRGICO	2352	JUEGO
05	30001026-034-04	PANTALÓN DE GABARDINA TIPO CASUAL	1184	PIEZAS
01	30001026-035-04	ZAPATO TIPO FLEXI	498	PARES
02	30001026-035-04	FAJA DE CINTURÓN ORTOPEDICO	244	PIEZAS
03	30001026-035-04	OCHOS DE SEGURIDAD	210	PIEZAS

04	30001026-035-04	MASCARILLA DE INFILTRO	171	PIEZAS
05	30001026-035-04	CHALECO CON REFLEJANTE	160	PIEZAS
01	30001026-036-04	ALBERCAS GIGANTES CON PELOTAS	18	PIEZAS
02	30001026-036-04	PANTALLA DE PROTECCION	8	PIEZAS
03	30001026-036-04	CAMARA DIGITAL	6	PIEZAS
04	30001026-036-04	MANCUERNAS DE ½ KILO	5	PIEZAS
05	30001026-036-04	MANCUERNAS DE 1 KILO	5	PIEZAS
01	30001026-037-04	LIBRO DE TELA ¿QUÉ HORA ES?	206	PIEZAS
02	30001026-037-04	LIBRO DE TELA (LAS FRUTAS, LAS VERDURAS, ANIMALES DE LA GRANJA)	206	PIEZAS
03	30001026-037-04	CUBO MONTESSORI	186	PIEZAS
04	30001026-037-04	LOLA LA GALLINA	186	PIEZAS
05	30001026-037-04	LADRILLO BÁSICO	156	PIEZAS
01	30001026-038-04	LUMINARIAS DE 175W, URBANO TIPO OV, DE CUERPO POLIMERICO ANTIFLAMA	540	PIZAS

- 1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Vicente Eguía, esquina Sóstenes Rocha s/n, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- 2.- El costo de venta de las bases en la CONVOCANTE es de \$ 1,000.00 y en el sistema COMPRANTE es de \$ 900.00
- 3.- La forma de pago es en “La Convocante”, con cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el Sistema Compranet, mediante recibo que genera el propio Sistema, debiendo enviar vía fax, copia del recibo de pago a “La Convocante” para su inclusión en el registro de participantes.
- 4.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en la Licitación, en el Auditorio de esta Delegación, ubicado en Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.
- 6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.
- 7.- El lugar de entrega será en: Almacén General de esta Delegación, ubicado en Avenida Constituyentes No. 494, Colonia 16 de Septiembre, interior del Panteón Civil Dolores, de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- 8.- Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la aceptación formal y satisfactoria de los bienes.
- 9.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 47, fracciones XIII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 10.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.
- 11.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.
- 12.- El responsable de la Licitación: Lic. Florentino Guzmán Ramos, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en Miguel Hidalgo.

México, Distrito Federal a 27 de octubre del 2004.
 Director General de Administración
 Lic. Carlos Vázquez del Mercado
 (Firma)

Gobierno del Distrito Federal
 Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México
 Administración General
 Coordinación de Operación
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria 02/04

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 24 apartado A y 28 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal y de la Normatividad vigente se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones públicas de carácter nacional, a tiempos recortados para los trabajos de mantenimiento de la Central de Abasto, ubicada en Av. Canal de Río Churubusco sin número esquina Canal de Apatlaco, colonia Ejidos del Moral, Delegación de Iztapalapa, código postal. 09030, Distrito Federal.

Origen de los fondos: Los fondos para estos trabajos son propios del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, siendo estos autorizados en el acuerdo, CF/E/XXI/02/04, y ratificados con el acuerdo CT/XXXI/07/04 de fecha 26 de abril del 2004.

Número de Licitación	Descripción General	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
LPN/CEDA/RPP/01-01/04	Renivelación de Pisos en Pasillo de Compradores y Crujías en Naves del Mercado de Abarrotes y Víveres y en el Mercado de Frutas y Legumbres, en CEDA	29-Noviembre-2004	28-Diciembre-2004	\$1'760,000.00

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura Económica
LPN/CEDA/RPP/01-01/04	\$1,500.00	29-October-04	03-Noviembre-04 09:00 Horas	01-Noviembre-04 10:00 Horas	10-Noviembre-04 10:00 Horas	15 Noviembre-04 10:00 Horas

Número de Licitación	Descripción General	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
LPN/CEDA/IE1,2,3/13/04	Impermeabilización de Estacionamientos Aéreos sobre Pasillos 1, 2 y 3 del sector A-B al G-H en el Mercado de Abarrotes y Víveres, en CEDA..	06-Diciembre-2004	19-Enero-2005	\$2'750,000.00

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura Económica
LPN/CEDA/IE1,2,3/13/04	\$1,500.00	29-October-2004	04-Noviembre-04 12:00 Horas	01-Noviembre-04 12:00 Horas	11-Noviembre-2004 14:00 Horas	16-Noviembre-2004 14:00 Horas

Número de Licitación	Descripción General	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
LPN/CEDA/DST/15/04	Conservación y Mantenimiento en Celdas de Cimentación (Galerías y Crujías) de los sectores OP y QR del Pasillo 1 al Pasillo 5, en Mercado de Frutas y Legumbres, en CEDA	29-Noviembre-2004	17-Enero-2005	\$1'100,000.00

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura Económica
LPN/CEDA/DST/15/04	\$1,500.00	29-October-04	03-Noviembre-04 12:00 Horas	01-Noviembre-04 10:00 Horas	10-Noviembre-04 14:00 Horas	15-Noviembre-04 14:00 Horas

Número de Licitación	Descripción General	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
LPN/CEDA/REF/18/04	Reforzamiento Estructural a Losas Flechadas y Cubiertas de Bodegas en el Sector ST del Pasillo 1 al 5, en el Mercado de Frutas y Legumbres, en CEDA.	29-Noviembre-2004	12-Enero-2005	\$900,000.00

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura Económica
LPN/CEDA/REF/18/04	\$1,500.00	29-October-2004	03-Noviembre-04 15:00 Horas	01-Noviembre-04 10:00 Horas	11-Noviembre-2004 10:00 Horas	16-Noviembre-2004 10:00 Horas

Número de Licitación	Descripción General	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
LPN/CEDA/PAR/24/04	Instalación de equipo contra descargas atmosféricas (pararrayos Ionizantes), en el Mercado de Frutas y Legumbres, en CEDA.	06-Diciembre-2004	04-Enero-2005	\$1'040,000.00

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de Proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura Económica
LPN/CEDA/PAR/24/04	\$1,500.00	29-October-2004	04-Noviembre-2004 10:00 Horas	01-Noviembre-04 10:00 Horas	12-Noviembre-2004 10:00 Horas	17-Noviembre-2004 10:00 Horas

- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en avenida Canal de Río Churubusco sin número Esquina Canal de Apatlaco, Colonia Ejidos del Moral, Delegación Iztapalapa C.P. 09030 Distrito Federal, a partir del 27 al 29 de Octubre del 2004, en días hábiles de las 10:00 a las 17:00hrs.
- La forma de pago será en efectivo o cheque de caja emitido por la institución Bancaria a favor de Banco Santander Mexicano, S.A. Fideicomiso 220991 en las ventanillas de la Subdirección de Tesorería de la Central de Abasto.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la carátula de la Publicación, siendo esta en la Sala de Juntas de la Coordinación de Operación, ubicada en Avenida Canal de Río Churubusco sin número Esquina Canal de Apatlaco, Colonia Ejidos del Moral, Delegación Iztapalapa C.P. 09030 Distrito Federal.
- El Acto de presentación de proposiciones y apertura de la (s) propuesta (s) técnica (s) se efectuará en el día y hora señalada en la carátula de la Publicación, siendo esta en la Sala de Juntas de la Coordinación de Operación, ubicada en Avenida Canal de Río Churubusco sin número Esquina Canal de Apatlaco, Colonia Ejidos del Moral, Delegación Iztapalapa C.P. 09030 Distrito Federal.
- La Apertura de la (s) Propuesta (s) Económica (s) se efectuará en la fecha y hora señalada en la carátula de la Publicación, siendo esta en la Sala de Juntas de la Coordinación de Operación, ubicada en Avenida Canal de Río Churubusco sin número Esquina Canal de Apatlaco, Colonia Ejidos del Moral, Delegación Iztapalapa C.P. 09030 Distrito Federal.
- La Visita y Ubicación al lugar de los trabajos se efectuará en la fecha y hora señalada en la carátula de la Publicación siendo esta en las oficinas de la Coordinación de Operación, ubicadas en Avenida Canal de Río Churubusco sin número Esquina Canal de Apatlaco, Colonia Ejidos del Moral, Delegación Iztapalapa C.P. 09030 Distrito Federal, iniciando el recorrido en la Coordinación citada.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones serán en ESPAÑOL.
- La Moneda en que deberá presentarse las proposiciones será en PESO MEXICANO.
- No se podrá subcontratar parte (s) de la (s) obra (s).
- Se otorgará un anticipo para la compra de material del 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de los trabajos del 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en demostrar mediante carátulas de contratos, currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio con una experiencia mínima de 3 años en construcción de trabajos de obras igual o similares a las descritas en la licitación correspondiente y demostrar que cuentan con el capital contable requerido por medio de la última declaración Fiscal Anual del Ejercicio 2003.
- Los Requisitos Generales que deberán acreditar los interesados son:
 1. Acta Constitutiva, Modificaciones y poder protocolizadas ante Notario Público, en su caso inscritas en el Registro Público y de Comercio o Acta de Nacimiento si se trata de Persona Física.

2. Declaración Anual del ISR del Ejercicio Fiscal 2003, con el sello respectivo de la Institución Bancaria, demostrando el capital contable solicitado.
 3. Currículum General de la empresa y de los técnicos que proponga destacando su experiencia comprobable en la ejecución de las obras descritas.
 4. Copia de su registro de Concursante ante la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal (Original para su cotejo).
 5. Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Los Criterios Generales para la adjudicación del contrato serán:
 1. No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
 2. Con base en el análisis comparativo de las proposiciones entre los licitantes que hubieran satisfecho todos los requisitos solicitados, adjudicará el contrato a aquel cuyas propuesta resulte solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la entidad, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
 - Las condiciones de pago son: estimaciones quincenales de avance de obra.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MÉXICO, D.F., A 27 DE OCTUBRE DE 2004
ADMINISTRADOR GENERAL
DR. RAÚL CASTAÑEDA ARCEO
(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Publicación de Ganadores de las Licitaciones Públicas convocadas por esta Administración

El Ingeniero Everardo Padilla López, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se hace del conocimiento general la identidad de los participantes ganadores en las licitaciones públicas realizados en este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez.

No. DE LICITACION	NUMERO DE PUBLICACION	FECHA DE PUBLICACIÓN	EMPRESA GANADORA	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	IMPORTE SIN IVA Y C/IVA	RFC	DOMICILIO	FECHA DE FALLO
30001118-016-04	007	28/06/2004	ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA S.A DE C.V.	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN MERCADO DENTRO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	\$477,573.59 \$549,209.63	ADA 020419 QG7	Calle de Pipila Manzana. 126 Lote. 3 colonia Guadalupe del Moral C.P. 09300 Delegación Iztapalapa Distrito Federal.	27 DE JULIO 2004.
30001118-017-04	007	28/06/2004	C.T.T, S. A DE C.V.	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 7,026 M2 DE CARPETA ASFÁLTICA DENTRO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ"	\$586,775.66 \$674,792.01	CTT 980716 QY6	Calle de Bolívar 526 Despacho 2A y 2B colonia Algarín C.P. 06880 Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.	27 DE JULIO 2004
30001118-018-04	007	28/06/2004	CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DERNIAGA 2003, S.A. DE C.V.	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN INMUEBLE DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	\$297,844.91 \$342,521.65	CSD 030606 MI5	Calle Nicolás Bravo MZ 1, Lote 9 colonia Miguel de la Madrid C.P. 09698 Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal.	30 JULIO 2004

30001118-020-04	009	16/07/2004	DESIERTO	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO LAS INSTALACIONES DE LA ALBERCA OLÍMPICA FRANCISCO MARQUEZ.	DESIERTO	DESIERTO	DESIERTO	25 AGOSTO 2004
30001118-021-04	009	16/07/2004	Gael CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PARA MINUSVÁLIDOS DENTRO DE LA ALBERCA OLÍMPICA FRANCISCO MÁRQUEZ.	\$583,833.30 \$671,408.30	GCO-960215 UX4	Calle de Avellano Z 02 Manzana 360 lote 21 colonia Miguel de la Madrid. C.P. 09698 Delegación Iztapalapa	25 AGOSTO 2004
30001118-022-04	009	16/07/2004	ACALI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS ESCUELAS PRIMARIAS DENTRO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.	\$1,164,255.51 \$1,338,893.84	AIC9308161 UO	Calle de Minería No. 5 colonia Santiago Tepalcatlalpan. C.P. 16200 Delegación Xochimilco del Distrito Federal	24 AGOSTO 2004
30001118-023-04	009	16/07/2004	GREPA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN PLANTEL DE NIVEL PRIMARIA DENTRO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ"	\$584,494.77 \$672,168.99	GCO-910506 IB2	Calle de Avellano Z 02 Manzana 360 lote 18 colonia Miguel de la Madrid. C.P. 09698 Delegación Iztapalapa del Distrito Federal.	24 AGOSTO 2004
30001118-024-04	010	01/09/2004	DESIERTO	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 1,765 M2 DE BANQUETAS Y 78 ML DE GUARNICIONES DENTRO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	DESIERTO	DESIERTO	DESIERTO	09 SEPTIEMBRE 2004

30001118-025-			ACALI	CONSERVACIÓN Y	\$199,761.78	AIC9308161	Calle de	11
---------------	--	--	-------	----------------	--------------	------------	----------	----

04	011	15/09/2004	INGENIERÍA, S.A. DE C.V	MANTENIMIENTO DEL MERCADO SANTA CRUZ ATOYAC EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	\$229,726.05	UO	Minería No. 5 colonia Santiago Tepalcatlalpan. C.P. 16200 Delegación Xochimilco Distrito Federal	OCTUBRE 2004
30001118-026- 04	011	15/09/2004	GREPA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V	MANTENIMIENTO A LA ESCUELA PRIMARIA INSURGENTES BRAVO	\$417,521.37 \$480,149.58	GCO- 910506 IB2	Calle de Avellano Z 02 Manzana 360 lote 18 colonia Miguel de la Madrid. C.P. 09698 Delegación Iztapalapa Distrito Federal	11 OCTUBRE 2004

El lugar donde se podrá consultar las razones de asignación y rechazo o motivos por las que el resto de las propuestas no fueron aceptadas es en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la planta baja del Edificio Sede Delegacional, en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac.

(Firma)
MÉXICO, D.F. A 27 DE OCTUBRE DEL 2004
ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
EN BENITO JUÁREZ
ING. EVERARDO PADILLA LÓPEZ.
(Firma)

FE DE ERRATAS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

(Al margen superior un escudo que dice: Gobernar es Servir.- Delegación Benito Juárez.- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano)

FE DE ERRATAS

EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2004 No. 109 DÉCIMA CUARTA ÉPOCA PAGINAS 23, EN LA TABLA DE DATOS

DICE						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001118-029-04	\$ 1000 Costo en compranet: \$ 900	22/10/04 14:00 hrs.	25/10/04 10:30 hrs.	26/10/04 10:30 hrs.	02/11/04 10:00 hrs.	08/11/04 11:00 hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010106	REESTRUCTURACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.			10/11/04	40 DÍAS	\$ 950,000.00

DEBE DECIR						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001118-035-04	\$ 1000 Costo en compranet: \$ 900	22/10/04 14:00 hrs.	23/10/04 11:00 hrs.	25/10/04 10:30 hrs.	28/10/04 10:00 hrs.	29/10/04 10:00 hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010106	REESTRUCTURACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN DEL DELITO			08/11/04	40 DÍAS	\$ 950,000.00

MÉXICO, D.F A 27 DE OCTUBRE DEL 2004

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

ING. EVERARDO PADILLA LÓPEZ

(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

LOMAS DE SAN ANGEL INN, S.A

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

AI 31 DE JULIO DE 2004

ACTIVOCIRCULANTE

Bancos			191,001	
				191,001

FIJO

	<u>VALOR DE ADQUISICIÓN</u>	<u>DEPRECIACIÓN ACUMULADA</u>	<u>VALOR NETO</u>	
Bienes Inmuebles	3,636	1,058	2,578	
Revaluación Inmuebles			73'000,000	
Muebles y Enseres			1	
Herram. Y Utiles Trabajo			1	73'002,580

SUMA EL ACTIVO				<u>73'193,581</u>
----------------	--	--	--	-------------------

PASIVOCIRCULANTE

Acreeedores		1'935,713		
SUMA EL PASIVO				<u>1'935,713</u>

CAPITAL

Capital Social			16,000	
Reserva Legal			148	
Resultado Ejercicios Anteriores			- 1'322,240	
Resultado del Ejercicio			- 436,040	
Superavit por Revaluación			73'000,000	

SUMA EL CAPITAL				<u>71,257,868</u>
-----------------	--	--	--	-------------------

SUMAN PASIVO Y CAPITAL				<u>73'193,581</u>
------------------------	--	--	--	-------------------

México, D.F. a 31 de Julio de 2004.

(Firma)
ING. LUIS A. MARTÍNEZ ZEPEDA
Liquidador

CARROCERA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

México, D. F., a 20 de Febrero de 2001.

**AVISO DE TRANSFORMACION DE
"CARROCERA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**

Que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CARROCERA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", celebrada el día 3 de Enero de 2001 se acordó adoptar la modalidad de capital variable en dicha Sociedad habiendo quedado su denominación como "CARROCERA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", con su capital mínimo de \$ 500,000.00 M.N., íntegramente suscrito y pagado, representado por 500 acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 cada una y máximo o variable ilimitado, habiéndose reformado en su parte relativa los Estatutos Sociales.

Se publica el presente aviso en términos de lo que establecen los Artículos 223 y 288 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)
SR. ENRIQUE MENDEZ BERUMEN
DELEGADO ESPECIAL

TECNO SON ESPECTACULOS S.A. DE C.V.
AVISO
SEGUNDA PUBLICACIÓN

En Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 20 de septiembre del 2004, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable mediante la liberación concedida a accionistas de exhibiciones no realizadas, en la suma de \$816,000.00 M.N., para quedar el capital variable en la suma de \$ 5,104,000.00 m.n. y el capital fijo en la suma de \$ 80,000.00 m.n.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 20 de septiembre del 2004.

(Firma)
Enrique Fernández Sánchez
Presidente del Consejo de Administración.

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.-MÉXICO**)

EDICTO**NOTIFICACIÓN A FIGUEROA SEVILLA ALFREDO.**

En los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A DE C.V., en contra de FIGUEROA SEVILLA ALFREDO. EXP. NÚM. 432/2003. LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, dictó acuerdos que en su parte conducente dicen: "... México, Distrito Federal a seis de octubre del dos mil cuatro.- A sus autos el escrito de la parte actora, Se procede a proveer el escrito de la parte actora de fecha veintidós de septiembre del presente año en los siguientes términos: Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a la parte demandada por medio de Edictos que se publicaran por tres veces consecutivas EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, haciéndole saber a la parte demandada que quedan a su disposición las copias de traslado correspondientes para que las reciba dentro del término de treinta días, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra como se encuentra ordenado en autos de fecha doce de junio del dos mil tres.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy fe..." "...México, Distrito Federal a doce de junio de dos mil tres.- Se tiene por presentado a JUAN ANTONIO FRANCISCO ORDÓÑEZ GONZÁLEZ APODERADO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A DE C.V., promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, en contra de ALFREDO FIGUEROA SEVILLA mismo que se admite a trámite, con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379 y demás relativos del Código de Comercio. Con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado a la parte demandada para que en el término de nueve días, produzca su contestación u oponga las excepciones que estime convenientes... NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADA MAGDALENA MENDOZA GUERRERO Y SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE..."

México, D.F., a 06 de octubre de 2004.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".
(Firma)
LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

Para ser publicados por tres veces de tres en LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**)

EDICTO

DEMANDADA: **UNIÓN DE EJIDOS PANTEPEC.**

En proveído de trece de septiembre de dos mil cuatro, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio anterior a su reforma de mil novecientos noventa y seis, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil 30/2001-V, promovido por la **Tesorería de la Federación**, en contra de **Unión de Ejidos Pantepec**; se ordenó hacer saber a usted por medio de edictos, que la parte actora le demandó las siguientes prestaciones:

“A) El pago de la cantidad de \$1'567,611,700.00 viejos pesos (**MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), que actualizados a nuevos pesos resultan \$1'567,611.70 (**UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL**) como Suerte Principal, importe total del saldo de adeudo a cargo de al demandada y a favor de nuestra representada, adeudo el cual, se encuentra debidamente documentado con el Contrato de Venta de Activos de fecha 19 de abril de 1990, suscrito por la hoy parte demandada y Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V., así como en los once Títulos de Crédito, ambos Documentos Base de la Acción, estos últimos numerados y seriados consecutivamente del 1 al 11, mismos que se anexan en original al presente escrito inicial de demanda, los cuales se solicita sean guardados en el seguro de este H. Juzgado, y corran agregados en autos, copias simples de éstos, para los efectos legales conducentes.

B) El pago de intereses moratorios causados por los Títulos de Crédito Base de la Acción, a razón del 10% anual, generados a partir del 1 de febrero de 1991, hasta la total liquidación del adeudo y que serán determinados en el momento procesal oportuno, en virtud de haber sido pactado el presente porcentaje por las partes en los pagarés antes descritos, los cuales forman parte integral del Contrato de Venta de Activos.

C) Los intereses legales a razón del 6% anual que se hayan causado y sigan causando hasta la resolución del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 362 del Código de Comercio vigentes con anterioridad a las reformas de 24 de mayo de 1996, mismos que serán cuantificados en el momento procesal oportuno.

D) El pago de gastos y costas que se generen con la substanciación del juicio, como consecuencia del incumplimiento en que ha incurrido la ahora parte demandada. “

En cumplimiento del auto de dos de febrero de dos mil uno, se le requiere el pago de las prestaciones aludidas y de no hacerlo así, en su oportunidad se le embarguen bienes suficientes para garantizar el adeudo; asimismo se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado de Distrito a hacer el pago de las prestaciones que reclama la parte actora o a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro de un término que no sea inferior a quince ni que exceda de sesenta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos; lo que deberá realizarse por tres veces, consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como por medio de lista que se fija en la puerta de este juzgado.

México, D. F., a 13 de septiembre del 2004.

(Firma)

LIC. CARLOS RENE HERNÁNDEZ MAZA.

**SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.-MÉXICO.- Juzgado 52 CIVIL.- "A" Secretaría.- Exp. 715/2000**)

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.

EDICTO.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de JOSE LUIS GONZALEZ RAMIREZ Y CELIA NOEMI GARMENDIA MARTINEZ DE GONZALEZ, El C. Juez Quincuagésimo Segundo Civil dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a primero de abril del año dos mil cuatro. Emplácese a los CODEMANDADOS JOSE LUIS GONZALEZ RAMIREZ Y CELIA NOEMI GARMENDIA MARTINEZ DE GONZALEZ por EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en la GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, para que en el término de CUARENTA DIAS, los codemandados, produzcan su contestación a la demanda, quedando a disposición de las mismas, las copias de traslado en la Secretaría "A", de este juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy Fe.

México, D.F. a 21 de Abril del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. JESUS VALENZO LOPEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

JUZGADO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL.

EDICTO

EXP:521/2002

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX S.A. DE C.V.. en contra de AGUSTIN MATA CRUZ Y OTROS, expediente 521/2002, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil ordeno en auto de fecha dieciséis de junio dos mil cuatro, se emplace a juicio a los codemandados AGUSTIN MATA CRUZ Y ALMA ROSA ORTIZ VALENZUELA DE MATA, por medio de edictos atento al artículo 1070 del Código de Comercio, mismos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial y en el Diario Oficial de la Federación, en este último conforme se publique el mismo, haciéndole del conocimiento a los codemandados que tienen un termino de TREINTA DIAS, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho termino que correrá a partir del día siguiente de efectuada la última publicación, con el apercibimiento de que no hacerlo dentro de dicho termino, se les tiene por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad atento al artículo 1078 del Código de Comercio, asimismo se le hace del conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría "A" de Acuerdos, las copias simples de traslado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.... Auto de fecha veinticinco de junio de dos mil cuatro.- - - se procede a aclarar en su parte conducente el auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, en los siguientes términos: que por un error se asentó "y en el Diario Oficial de la Federación debiendo ser lo correcto " y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal" auto aclaratorio que deberá de formar parte del proveído en cita como si se tratase de uno solo.....

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

México, D.F. a 25 de junio de 2004.

(Firma)

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana.....	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)